



**Bogotá D.C., Junio 29 de 2010**

**AUTO No. 2442**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que este Ministerio mediante Resolución No. 2401 de diciembre 23 de 2008, otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto Campo de Producción Corcel localizado en los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento del Meta.

Que este Ministerio mediante Resolución No. 509 de marzo 16 de 2009, aclaró el Artículo Séptimo de la Resolución No. 2401 del 23 de diciembre de 2008, en el sentido de establecer que luego de transcurrido el tiempo de transición de los métodos de disposición final de las aguas residuales tratadas, el único método que podrá emplear la empresa será la reinyección de aguas de producción.

Que mediante Resolución No. 1868 del 29 de septiembre de 2009, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No. 2401 de diciembre 23 de 2008, en el sentido de adicionar la construcción nuevas locaciones multipozos; autorizar unas operaciones; ampliar el derecho de vía para las líneas de transmisión; modificar la concesión de aguas superficiales; el permiso de vertimiento; autorizar unas pruebas; autorizar el manejo de residuos y revocar el Artículo Sexto de la Resolución No.2401 del 23 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución No. 2245 del 13 de noviembre de 2009, este Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1868 del 29 de septiembre de 2009, en el sentido de confirmar los artículos 7º, 10º y 11º y aclarar el literal a) de las obligaciones del artículo 8º de dicha Resolución.

Que mediante escrito radicado No. 4120–E1–49469 del 22 de abril de 2010, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No. 2401 de diciembre 23

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”**

de 2008, para el proyecto Campo de Producción Corcel localizado en los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento del Meta, en el sentido de autorizar la ubicación de nuevas plataformas para la perforación de pozos de desarrollo o la reubicación de las plataformas autorizadas.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-49463 del 27 de mayo de 2010, este Ministerio requirió a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA para que allegara la constancia de la radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-72128 del 9 de junio de 2010, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA allegó constancia de la radicación de la copia del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

Que la empresa allegó constancia del pago por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$64.750.772) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154002510 del 12 de abril de 2010.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”**

pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 2401 de diciembre 23 de 2008, para el proyecto Campo de Producción Corcel localizado en los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento del Meta, en el sentido de autorizar la ubicación de nuevas plataformas para la perforación de pozos de desarrollo o la reubicación de las plataformas autorizadas.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 2401 de diciembre 23 de 2008, a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto Campo de Producción Corcel, localizado en jurisdicción de los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento del Meta, en el sentido de autorizar la ubicación de nuevas plataformas para la perforación de pozos de desarrollo o la reubicación de las plataformas autorizadas.

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado